

Reformas Fiscales 2016

Medidas para impulsar
el crecimiento económico
ante la volatilidad financiera



Paquete Económico 2016

Contenido:

- Marco Macroeconómico
- Ley de Ingresos de la Federación
- Impuesto Sobre la Renta
 - Generalidades
 - Desconsolidación Fiscal – Pago del ISR diferido
 - Repatriación de capitales
 - 10% ISR definitivo sobre dividendos distribuidos
 - Deducción inmediata
- Código Fiscal de la Federación
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Ley Federal de Derechos

Antecedentes

El pasado 8 de septiembre el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público presentó ante la Cámara de Diputados el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2016, el cual contiene lo siguiente:

- Criterios Generales de Política Económica
- Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación
- Iniciativa de Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta
- Iniciativa de Reformas a la Ley Federal de Derechos
- Iniciativa de Reformas al Código Fiscal de la Federación
- Iniciativa de Reformas a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Proyecto de Presupuesto de Egresos.

A continuación mencionamos las propuestas que consideramos de interés general.

Marco Macroeconómico	2015	2016
Crecimiento % real	2.0 – 2.8	2.6 – 3.6
Inflación %	3.0	3.0
Tipo de cambio	15.6	15.9
Tasa de interés %	3.1	4.0
Cuenta corriente %	-2.5	-2.6
Déficit fiscal %	-1.0	-0.5
Petróleo (dls./barril)	50.0	50.0

Ley de Ingresos de la Federación

- Continuarían las mismas tasas de recargos, estímulos fiscales y exenciones.
- Para efectos de la retención por intereses pagados a personas físicas residentes en México, la retención se calcularía aplicando la tasa anual del 0.53 por ciento sobre el monto del capital

Impuesto sobre la renta

Generalidades

- Las limitaciones para la deducción de los intereses por capitales tomados en préstamo cuando el contribuyente a su vez otorgue préstamos a terceros, no regirían para sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.
- Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, éstos sólo se deducirían cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.

- Tratándose de la deducción de previsión social otorgada a trabajadores no sindicalizados, se eliminaría el requisito de generalidad de que sean en promedio aritmético en un monto igual o menor al de los trabajadores sindicalizados.
- Se elimina el tope de diez salarios mínimos generales elevado al año para el monto de la deducción de prestaciones de previsión social que se tenía contemplado para los trabajadores no sindicalizados.
- Para efectos de los intereses no deducibles por concepto de capitalización delgada, no se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva para la generación de energía eléctrica.
- Se adiciona el requisito para considerarse coordinados a las personas morales cuyos integrantes realicen **exclusivamente** actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada. Asimismo, se consideran contribuyentes dedicados **exclusivamente** a la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.
- Tratándose de la exención que tienen las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que en su totalidad no debe exceder de 200 veces el salario mínimo elevado al año, se establece que este límite no será aplicable a ejidos y comunidades; esta disposición sería aplicable a partir del 1 de enero de 2014, por lo que los ejidos y comunidades, que hubieran pagado el ISR del ejercicio fiscal de 2014, podrán aplicar dicha exención sin el límite señalado, y en caso de obtener saldo a favor el mismo podrá ser compensado, sin que dicho beneficio dé lugar a devolución alguna.

Asimismo, en el caso de la exención que tienen las personas físicas y morales que se dedican a dichas actividades cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 ó 40 veces el salario mínimo elevado al año, respectivamente, se reforma para invertir el orden de dichos ingresos ya que serían de 40 veces dicho salario para las personas físicas y 20 para las morales.

Por otra parte, las personas físicas que obtengan ingresos por dichas actividades no pagarán el ISR hasta por un monto, en el ejercicio, de 1 salario mínimo general elevado al año, siempre que dichos ingresos representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a las citadas actividades, y que además sus ingresos totales en el ejercicio no rebasen 4 veces el salario mínimo general elevado al año; esta disposición sería aplicable a partir del 1 de enero de 2014, por lo que los contribuyentes, que hubieran pagado el ISR del ejercicio fiscal de 2014, podrán aplicar dicha exención, y en caso de obtener saldo a favor el mismo podrá ser compensado, sin que dicho beneficio dé lugar a devolución alguna

- Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México o en el extranjero, además de obtener y conservar la documentación comprobatoria en la que demuestren que se celebraron a valores de mercado y de haber presentado la declaración informativa sobre su situación fiscal por estar en los supuestos de ingresos, tener acciones colocadas entre el público inversionista, de ser integradora o integrada, entidad paraestatal o tener un establecimiento permanente en el país, de acuerdo al precepto correspondiente, deberán proporcionar a las autoridades fiscales a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate, las siguientes declaraciones anuales informativas de partes relacionadas: declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial

multinacional; declaración informativa local de partes relacionadas; y declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional; con la información que establece el nuevo precepto.

Mediante disposición transitoria se establece que las nuevas declaraciones informativas de operaciones con partes relacionadas citadas en el párrafo anterior, correspondientes al ejercicio fiscal de 2016, se deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

A este respecto se considera infracción sancionada con multa que va de \$140,540.00 a \$200,090.00 el no proporcionar la información de dichas declaraciones, o proporcionarla incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales.

Otra penalización que se establece por el incumplimiento de estas nuevas declaraciones en materia de precios de transferencia, es que habiendo vencido el plazo para presentarlas y no se presenten, los contribuyentes obligados a presentarlas, en ningún caso podrán contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como con la Procuraduría General de la República.

- Se adiciona un precepto que permite crear una Cuenta de Utilidad por Inversión en Energías Renovables, la que se calcularía en los mismos términos que la cuenta de utilidad fiscal neta, a las personas morales que se dediquen exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente, cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad, que hubiesen estado afectos a su actividad, en el ejercicio en que apliquen la deducción por depreciación al 100% de la maquinaria y equipo.

Se considera utilidad por inversión en energías renovables del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del mismo ejercicio el impuesto sobre la renta, ambos determinados de conformidad con cierto procedimiento, y las partidas no deducibles.

No se estará obligado al pago del ISR por los dividendos o utilidades que se distribuyan de la cuenta de utilidad por inversión en energías renovables, excepto por el ISR adicional del 10% definitivo.

A través de disposición transitoria se señala que la cuenta de utilidad por inversión en energías renovables, se actualizará igual que la CUFIN, y para efectos de la primera actualización se considerará como el mes en que se efectuó la última actualización, el mes en que se constituya dicha cuenta.

- En el caso del Régimen de Incorporación Fiscal para personas físicas, se adiciona que los contribuyentes podrán aplicar lo dispuesto en dicho Régimen, cuando además obtengan ingresos por salarios e intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad de dos millones de pesos.
- Respecto del tope de las deducciones personales de personas físicas, el menor entre 4 salarios mínimos elevados al año o del 10% del total de ingresos, se excluye de dicho tope a las deducciones relativas a depósitos, pagos o adquisiciones en cuentas personales del ahorro, pagos de primas de contratos de seguro o bien adquisiciones de acciones de fondos de inversión, respectivamente, y a las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro en los términos de la Ley del SAR o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias.

- En el caso de las FIBRAS (Fideicomisos Dedicados a la Adquisición o Construcción de Inmuebles) y del estímulo para promover la inversión en capital de riesgo del país, se adiciona al requisito de que la fiduciaria sea una institución de crédito residente en México autorizada para actuar como tal en el país, a que también sea una casa de bolsa residente en México autorizada para actuar como tal en el país.

En el caso del estímulo para promover la inversión en capital de riesgo del país se elimina el requisito de que el fideicomiso que se constituya para tales efectos tenga una duración máxima de 10 años.

En el caso del estímulo para promover la inversión en capital de riesgo del país, a través de disposición transitoria se establece que los contribuyentes que hubieran restado el importe de los depósitos, pagos o adquisiciones, en las cuentas, primas o acciones, respectivamente, en su declaración anual durante los años de 2014 o 2015, deberán considerar como ingresos acumulables en su declaración, correspondiente a los años calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o de la sociedad o fondo de inversión de la que se hayan adquirido las acciones, aquéllas cantidades que se hubieran considerado como deducibles en términos de la citada Ley vigente durante los ejercicios 2014 y 2015, al momento del depósito, pago o adquisición correspondiente.

- Mediante un transitorio se señala que continuará la tasa del 4.9% para los intereses pagados a bancos extranjeros, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

Desconsolidación fiscal

- Los contribuyentes que calcularon su impuesto diferido en términos de la LISR o de la regla vigentes al 31 de diciembre de 2013, mediante declaración complementaria del ejercicio 2013, así como para los que aplicaron el procedimiento cédular establecido en dicha Ley, podrán optar por aplicar un crédito contra el 50% del ISR diferido determinado por concepto de pérdidas fiscales que con motivo de la desconsolidación se encuentre pendiente de enterar al 1 de enero de 2016, el cual se determinará multiplicando el factor de 0.15 por el monto de las pérdidas fiscales individuales actualizadas de ejercicios anteriores de las sociedades que hubieran tenido el carácter de controladas o de controladoras, que se hubieren considerado en la determinación del ISR por desconsolidación y que al 1 de enero de 2016 la sociedad que las generó tenga pendientes de disminuir, siempre que:
 1. La controladora mantenga en la controlada de que se trate una participación consolidable igual o superior a la que tuvo al momento de la desconsolidación.
 2. La pérdida fiscal se considere en la misma participación consolidable en que se utilizó al momento de la desconsolidación.
 3. No se consideren para este crédito las pérdidas por enajenación de acciones.
 4. No se disminuyan de las utilidades fiscales del ejercicio de 2016 y posteriores por ningún contribuyente, ya sea que las generó o se le transmitan por escisión u otro acto jurídico.
 5. El 50% remanente del impuesto sobre la renta diferido se deberá seguir enterando conforme al esquema de pagos que hubiera elegido la sociedad que tuvo el carácter de controladora.
 6. La sociedad controladora presente aviso utilizando la forma oficial que dé a conocer el SAT.
 7. La sociedad controladora o cualquier sociedad hubiera pagado el ISR diferido por las pérdidas fiscales derivado de fusiones, escisiones o liquidación de sociedades.
 8. Las sociedades ex - controladora y ex - controladas se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales y como retenedores al 1 de enero de 2016.

9. Durante un periodo obligatorio de cinco años, las sociedades que integraron el grupo de consolidación al 31 de diciembre de 2013, colaboren trimestralmente con la autoridad, participando en el programa de verificación en tiempo real que tiene implementado la Administración General de Grandes Contribuyentes del SAT.
 10. No participen en el Régimen Opcional de Grupos de Sociedades.
 11. Se desistan de los medios de impugnación interpuestos contra las reformas en materia de consolidación fiscal.
 12. La sociedad controladora en la determinación del impuesto diferido de los ejercicios fiscales de 2008 a 2013, hubiere considerado el importe de las pérdidas en enajenación de acciones emitidas por sus sociedades controladas que hayan sido disminuidas en la determinación de su resultado o pérdida fiscal consolidados correspondientes a los mismos ejercicios, o bien, corrija su situación fiscal por el no pago del ISR diferido por dichas pérdidas en los términos que más adelante se comentan.
 13. La sociedad controladora y aquéllas que hubieran tenido el carácter de controladas respecto de las cuales se consideraron sus pérdidas fiscales para determinar el crédito del 50% del ISR diferido, presenten declaración anual complementaria del ejercicio 2015, en la cual disminuyan el saldo de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendiente de aplicar con el monto de las pérdidas que se utilizaron para determinar dicho crédito; así mismo, la sociedad controladora deberá cancelar en sus registros contables el ISR diferido de las pérdidas fiscales utilizadas para pagarlo.
- Las sociedades que tuvieron el carácter de controladoras, que hubieran restado pérdidas por la enajenación de acciones de sus sociedades controladas, en la determinación del resultado o pérdida fiscal consolidado de cualquiera de los ejercicios del 2008 a 2013, y que no hubieran considerado dichas pérdidas en la determinación del ISR diferido por desconsolidación, podrán optar por pagar el impuesto diferido que les resulte a cargo al corregir dicha situación, en 10 pagos anuales conforme al esquema que se señala en la propia disposición transitoria (a partir del 31 de marzo de 2016 – 3 anualidades-; y de la cuarta a la décima a partir del 31 de marzo de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2023), con actualización y recargos.

Aquellas sociedades que están pagando los enteros correspondientes al ISR diferido por dichas pérdidas, respecto del saldo pendiente de pago que tengan al 1 de enero de 2016, podrán optar por continuar su pago en parcialidades iguales ajustándose a las fechas establecidas en el esquema de pagos referido.

Las diferencias de impuesto a cargo deberán constar en declaración complementaria del ejercicio que corresponda, misma que deberá presentarse a más tardar en el mes de marzo de 2016.

Se establece que la aplicación de este esquema de pagos quedará condicionada a que la sociedad que tuvo el carácter de controladora haya determinado correctamente el costo promedio por acción de conformidad con la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, o bien, de no haberlo hecho corrija su situación fiscal antes de aplicar este esquema de pagos y se desista de los medios de impugnación interpuestos contra las reformas en materia de consolidación fiscal.

Por último, en caso de que la sociedad que tenía el carácter de controladora disminuya la pérdida por enajenación de acciones en cualquier ejercicio posterior al de 2015, deberá liquidar la totalidad del impuesto diferido pendiente de pago en la fecha que se tenga obligación de realizar el pago parcial inmediato posterior.

- Se señala que las sociedades que tuvieron el carácter de controladoras podrán acreditar el ISR que hubieren causado con motivo de la desconsolidación a partir del 1 de enero de 2014, por concepto de dividendos o utilidades en efectivo o en bienes, que las sociedades que consolidaban se hubieran pagado entre sí y que no hubieren provenido de la CUFIN o de la CUFINRE; contra el impuesto diferido causado por este mismo concepto que se encuentre pendiente de entero al 1 de enero de 2016 y hasta por el importe de este último. Dicho acreditamiento no dará lugar a

devolución o compensación alguna, estando sujeto a que la sociedad que perciba el dividendo o utilidad no incremente su CUFIN con el importe de dichos dividendos o utilidades y la que tuvo el carácter de controladora tampoco incremente el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada que hubiera tenido al 31 de diciembre de 2013.

- Por último, se establece que lo dispuesto en los puntos anteriores de este apartado de desconsolidación, será aplicable para aquellos contribuyentes que todavía siguen consolidando conforme a las reglas previstas hasta 2013 por encontrarse dentro de la permanencia en el régimen obligatoria de cinco ejercicios, para lo cual se considerará el ISR diferido que con motivo de la desconsolidación tengan pendiente de enterar al 1 de enero del año inmediato siguiente a aquél en que debían desconsolidar. Asimismo, las pérdidas fiscales serán las pendientes de disminuir a la misma fecha.

Repatriación de capitales

Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con EP en el país que hayan obtenido ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas, que hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2014, podrán optar por pagar el impuesto a que están obligados de acuerdo a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Solamente quedarán comprendidos dentro del beneficio los ingresos y las inversiones mantenidas en el extranjero que se retornen al país, siempre que cumplan, entre otros requisitos con lo siguiente:

1. Los ingresos derivados de inversiones mantenidas en el extranjero por los que se podrá ejercer la opción prevista, son los gravados en los términos de la LISR, a excepción de aquéllos que correspondan a conceptos que hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
2. Se pague el ISR dentro de los 15 días siguientes a la fecha de retorno, actualizado.
3. No pagarán las multas y recargos y podrán efectuar el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero.
4. Cuando las inversiones constituyan conceptos por los que se debió haber pagado el ISR se compruebe el pago correspondiente.
5. El retorno de las inversiones y de los ingresos deberá ser en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del 1 de enero de 2016 y se inviertan durante 2016 en bienes de activo fijo sin que se puedan enajenar en un periodo de tres años contados a partir de la fecha de su adquisición; en investigación y desarrollo; y para el pago de pasivos que hayan contraído con partes independientes. El retorno se debe realizar a través de operaciones realizadas en instituciones de crédito o casas de bolsa del país
6. No se les hubiera iniciado facultades de comprobación o bien que no hayan interpuesto un medio de defensa, excepto si se desisten, por los ingresos e inversiones repatriados.
7. Tendrán por cumplidas las obligaciones formales por los citados ingresos.
8. Deberán calcular la utilidad fiscal que corresponda al monto total de los recursos repatriados, la cual se disminuirá con el ISR pagado. El resultado obtenido se adicionará al saldo de la CUFIN.
9. Dicha utilidad se considerará para determinar la PTU
10. Los recursos que se retornen a territorio nacional no se considerarán para los efectos de la discrepancia fiscal de las personas físicas (erogaciones superiores a los ingresos declarados en el ejercicio en que se retornen).

10% de ISR definitivo sobre dividendos distribuidos

- Se otorga un crédito fiscal a los contribuyentes personas físicas, equivalente al monto que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda conforme al año de distribución conforme a la tabla prevista en el precepto, a los dividendos o utilidades que se distribuyan, generados en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, en tanto sean reinvertidos por la persona moral que los generó, el cual será acreditable únicamente contra el ISR que se deba retener por el mismo concepto, y no se considerará ingreso acumulable.

Este beneficio solo será aplicable cuando los dividendos o utilidades sean distribuidos y reinvertidos por personas morales cuyas acciones se encuentren colocadas en bolsa de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores y además cumplan con los requisitos de identificación y presenten información al SAT.

El porcentaje del estímulo será en el 2017 del 1% sobre el dividendo distribuido; del 2% para 2018; y del 5% de 2019 en adelante.

Deducción inmediata

- Aplicaría para contribuyentes con ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior de hasta 50 millones de pesos y para los que inicien actividades y estimen que van a obtener dichos ingresos; para quienes efectúen inversiones en la construcción y ampliación de infraestructura de transporte, tales como, carretera, caminos y puentes; y para quienes realicen inversiones en las actividades previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Hidrocarburos, y en equipo para la generación, transporte, distribución y suministro de energía.
- El estímulo consiste en efectuar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, deduciendo en el ejercicio en el que se adquieran la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión los porcentos que establece la tabla durante 2016 y 2017, que son muy similares a los que establecía la LISR vigente hasta 2013; la parte no deducida sería deducible conforme a otras dos tablas, dependiendo del tipo de contribuyente, similares a la que se preveía hasta 2013 cuando los bienes se enajenaran o dejaran de ser útiles.
- Los contribuyentes podrán aplicar la deducción inmediata por las inversiones que efectúen entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos para el ejercicio 2016, al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal de 2015.
- Para efectos de los pagos provisionales de 2018, los contribuyentes que apliquen la deducción inmediata en 2017, deberán calcular el coeficiente de utilidad, adicionando a la utilidad o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio 2017, según sea el caso, con el importe de dicha deducción.

Código Fiscal de la Federación

- Se incorpora al CFF un artículo relativo a la implementación del Estándar de Reporte Común, al que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 15 de julio de 2014, con el fin de que las instituciones financieras reporten información de conformidad con el referido Estándar.
- Para dichos efectos en el CFF se señala que las personas morales y las figuras jurídicas, que sean instituciones financieras y sean residentes en México o residentes en el extranjero con sucursal en México, conforme al Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal, a que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el 15 de julio de 2014, tal como se publicó después de la adopción de dicha recomendación o de la actualización más reciente, estarán obligadas a implementar efectivamente y a cumplir con dicho Estándar, por lo que estarán a lo que establece esta nueva disposición en materia de cuentas preexistentes y nuevas, a los procedimientos de identificación, al registro especial, cuentas reportables de alto y bajo valor, a las fechas para su reporte y a las infracciones establecidas para ello, en el CFF.

Impuesto Especial sobre producción y Servicios

- Se reforma el gravamen para gasolinas y diésel y se establece el impuesto para los combustibles no fósiles y se señala un transitorio para las enajenaciones de gasolinas y diésel efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2016, que sean cobradas con posterioridad, para que les apliquen las tasas y disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015, así como otras disposiciones transitorias importantes para las gasolinas y diésel.

Ley Federal de Derechos

- Se establece el pago de derechos para los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla prevista en el propio precepto y por las cuotas señaladas en el mismo.

Asimismo, se estipula que los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla de Rango de frecuencias en megahertz que se estipula en el propio precepto, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, conforme a las cuotas y coberturas señaladas en la tabla, según corresponda; entrando en vigor, mediante disposición transitoria, a partir del 1 de enero de 2018.

El contenido completo del paquete económico para el ejercicio fiscal 2016, lo podrá consultar haciendo clic en la siguiente liga: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

En cuanto tengamos noticia del avance legislativo de esta Iniciativa la haremos oportunamente de su conocimiento.

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte Widget.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10
77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103, Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines
Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Bldv. Francisco E. Kino 309-9, Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas
de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342, Piso 7 Torre Sur
Fraccionamiento esteban cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5232

México, D.F.

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Bldv. Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San
Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6 Colonia La Rioja

64988, monterrey, N.L.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, Via Atlixcayotl 5506, piso 5, Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8,
Zona Urbana Rio Tijuana. Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con más de 210,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.